

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 236

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 Y 3 EN MAYORIA

S/A. 053/91 (PROY. DE LEY CREANDO EL REGIMEN ESPECIAL

DE LICENCIA A LA MUJER GOLPEADA) ACONSEJANDO SU

APROBACION.-

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº Edes Aprobada

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.-

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991.

Handwritten signatures in blue and black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains two. One signature in the bottom row is clearly legible as 'Conceal'. To the right of the bottom row, the year '1991' is written vertically.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
04-09-91.	
SEC.	Nº 236 HORA 17 ⁴⁵

S/Asunto Nº 053/91

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA;

Vuestras Comisiones, Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Creando el régimen de Licencia Especial a la mujer golpeada; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991



Territorio Nacional de la Ovea del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase, a partir de la sanción de la presente Ley, el régimen de Licencia Especial por "Violencia Familiar", la que será de aplicación a los agentes de la Administración Pública del Ex Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo.

ARTICULO 2º.- Para ser beneficiarios de la Licencia Especial, que será caratada "Por Violencia Familiar", los damnificados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada en el día de la solicitud o el inmediatamente posterior; y no será acumulable a ninguna otra licencia.

ARTICULO 3º.- El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.

ARTICULO 4º.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Asunto N° 236/91

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créase, a partir de la sanción de la presente Ley, el régimen de Licencia Especial por "Violencia Familiar", la que será de aplicación a los agentes de la Administración Pública del ~~Ex Territorio~~ Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo.

ARTICULO 2°.- Para ser beneficiarios de la Licencia Especial, que será caratulada "Por Violencia Familiar", los damnificados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada en el día de la solicitud o el inmediatamente posterior, y no será acumulable a ninguna otra licencia.

ARTICULO 3°.- El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.

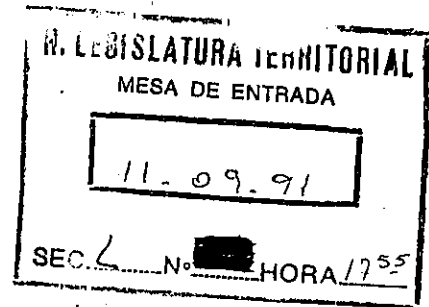
ARTICULO 4°.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo ~~Territorial~~.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA



FORMULA OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES N° 1 y 2 S/ asunto N° 053/91 "Proyecto de Ley creando el Régimen Especial de Licencia a la mujer golpeada".

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante el Asunto N° 053/91 ingresamos un proyecto de Ley, mediante el cual propugnamos la Creación del "Régimen de Licencia // especial a la mujer golpeada".

Ingresado el proyecto, el mismo es girado para su estudio a Comisiones N° 3 y 1.

Las Comisiones respectivas se expiden en fecha 04/09/91 modificando el proyecto original en sus artículos 1° y 2°.

Luego de analizar y estudiar detenidamente la actual redacción de ambos artículos concluyo, Sr. Presidente, que en el ánimo de / mejorar y ampliar el proyecto original, este ha quedado desvirtuado / en su totalidad.

En efecto: el artículo 1 del original decía: "CREASE a partir de la sanción de la presente Ley el régimen de "Licencia especial a la MUJER GOLPEADA..."

El actual artículo 1° dice: "CREASE a partir de la sanción de la presente Ley el régimen de licencia especial por "violencia familiar.

En el texto del original y justamente en la intención de proteger , se establecía una generalidad, es decir que el proyecto contenía tanto a la mujer golpeada en el seno de su familia como así también un ambiente extra familiar, como por ejemplo a la víctima de malos tratos por una relación (o no) circunstancial, una relación de noviazgo, etc y con el texto modificado estos casos quedarían sin contemplación.

Igual temperamento debe seguirse con el actual artículo 2° que fue modificado en el siguiente sentido: "...los damnificados... en lugar de "...la damnificada...", con el fundamento de incluir seguramente la violencia familiar a los menores, menores que, o bien no tienen capacidad para efectuar denuncias o bien no se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública.

Por los motivos expuestos Sr. Presidente, es que observamos el oportuno dictamen de las comisiones, solicitando a la Exma. Cámara que dé aprobación al texto del proyecto original.



[Handwritten signature]
Mesa de Entrada

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 058

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: PRESIDENCIA, PROYECTO DE LEY CREANDO

EL REGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL A LA MUJER

600 PESOS

Entró en la sesión de: 22/5/91

COMISION Nº 3

Orden del Día Nº _____



Comité de Asesoría Jurídica
Instituto de Estudios Sociales

UNA
SPECIALISTA

EDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
JEFE DE OFICINA

LEGI.	REAL
MESA DE ENTRADA	
22 08 91	
SEC. L	Nº 03 HORA 18

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Uno de los más acuciantes problemas que hoy aquejan a nuestra sociedad es el de la violencia familiar. Violencia ésta que se manifiesta muchas veces hacia los hijos, cuanto más hacia la mujer

Hoy los Centros de Autoayuda a la Mujer golpeada, los Centros de Violencia Familiar están al orden del día.

Las estadísticas mundiales y nacionales son realmente alarmantes, y pocas son las soluciones que el legislador supo o pudo encontrar para mitigar en parte el agudo problema por el que atraviesa la mujer que ha sido víctima de la violencia ejercida sobre ella, ya sea física o psíquica, por parte de sus esposos, novios, etc

Cuando la gran mayoría de los hombres y aún algunas mujeres se enteran que determinada mujer fue objeto de malos tratos, o violencia ejercida sobre ella por su pareja, enseguida pensamos "Por algo será" "Algo habrá hecho" o bien "En los problemas de pareja yo no me meto", y no nos damos cuenta que sólo estamos echando mano a la política del avestruz: porque no analizamos que, cualquiera sea el sujeto pasivo y/o activo de las amenazas o golpes, nos encontramos ante hechos delictuales, independientemente del "Algo habrá hecho": a la que se suma la desesperación de esa mujer que muchas veces por una vergüenza ajena, o por una imposibilidad material o económica debe permanecer en el hogar, junto al hombre golpeador porque no tiene donde ir.

Es necesario resaltar que, además del hecho angustioso y terrible de haber sido objeto de golpes, la mujer debe realizar un periplo que muchas veces llega al martirio, y que comienza por la Comisaría, de donde la mandan al Hospital para que el médico le dé un certificado para poder realizar la denuncia; y vuelta a la Comisaría para radicar la denuncia pertinente. Y al finalizar ésta, reiteramos, martirizado periplo, debe poner buena cara e ir a su trabajo, mostrando al público.

Y es aquí Señor Presidente por donde debemos empezar a legislar (o // implique que aquí terminó nuestra labor).



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: CREASE, a partir de la sanción de la presente ley el régimen de Licencia Especial a la Mujer Golpeada, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública del Ex-Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo.-

ARTICULO 2°: Para ser beneficiaria de la licencia especial, que será caratulada "Por violencia familiar" la damnificada deberá presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada el día de la solicitud o el inmediatamente ~~anterior~~ ^{posterior} y no será acumulable a ninguna otra licencia-

ARTICULO 3°: El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.-

ARTICULO 4°: INSTAR a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 5°: ~~de forma.~~ ^{comuniqúese al Poder Eje}